



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 226-2015-A/MPMN

Moquegua, 19 MAR. 2015

VISTOS: El EXPEDIENTE N° 004728, Recurso de Apelación interpuesto por RICHARD SAMUEL VIZCARRA HUACAN, Resolución Gerencial N° 1533-2014-GSC/MPMN de 05 DIC 2014, Informe N° 045-2015-AF-SGAC-GSC/MPMN de 19 FEB 2015, Informe N° 363-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación de 28 ENE 2015 interpuesto por RICHARD SAMUEL VIZCARRA HUACAN, Resolución Gerencial N° 1533-2014-GSC/MPMN, sustentando lo siguiente:

"2.4. En torno al acto que se impugna debo señalar que el mismo se sustenta no solo en el acta de constatación n.° 001128 de 14 de noviembre del 2014, sino también en la papeleta de notificación de infracción n.° 001149, de la misma fecha. Sin embargo debo precisar que este último documento jamás me fue notificado, como podrán verificar de los propios antecedentes del acto impugnado; esto es que a esa fecha no tuve conocimiento de que se estaba "determinando una infracción" a mi persona."

"2.6. ...la determinación de una infracción así como la imposición de una multa solo se deben dar de forma posterior a un procedimiento en el cual se respeten los derechos de contradicción y defensa del administrado y no darse como un acto previamente establecido por la administración sin observar el debido proceso ni respetando el principio de licitud, ello conforme lo regula el Capítulo II referido al Procedimiento Sancionador, contemplado en la Ley n.° 27444. No obstante se observa que la administración municipal me habría sancionado directamente no solo con una multa, sin previamente haber seguido el debido procedimiento establecido en ley, sino también con el comiso de mi panel."

"2.7. ...se observa que la papeleta de notificación n.° 001149, si bien señala el hecho que se me imputa a título de cargo ("Carecer de autorización municipal de anuncios y propaganda"), no se hace mención expresa a "las sanciones" que, en su caso, me pudieran imponer (visto que ya me la imponen), así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia; exigencias de orden público prescritas en el artículo 234°, numeral 3, de la Ley n.° 27444. En torno a esta última exigencia que se ha observado que el documento en cuestión solo alude a que en la ordenanza municipal n.° 06-2011-MPMN existe una infracción tipificada en el cuadro de infracciones con el código n.° 242; pero de ningún modo señala si la misma otorga la competencia de fiscalizar, calificar e imponer la sanción respectiva."

"2.8. ... otra de las exigencias que señala la ley, artículo 235°, numeral 3, de la Ley n.° 27444, para este tipo de actuación es el hecho de tener identificada a la "autoridad", en este caso, fiscalizadora o (instructora). No obstante, de la papeleta de notificación de infracción n.° 001149 no se tendría claramente quién es esa autoridad, su identificación ni el documento que le atribuye dicha competencia."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 226-2015-A/MPMN

"2.9. De otra parte se debe acotar que la ordenanza municipal n.º 006-2011-MPMN que contendría el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas no ha cumplido con las exigencias en forma, como la publicación debida; y de fondo, como la vulneración a mi derecho de propiedad, visto que la infracción que se ha determinado para la imposición de la sanción de multa no solo se ciñe a su intervención en espacios públicos sino a espacios netamente privados, donde su competencia no se encuentra amparada normativamente. Es el caso que el sobresuelo de mi domicilio es un espacio privado ya que no se encuentra ocupando vías ni espacios públicos, por lo que la prueba que aparentemente constituiría la papeleta de notificación y el acta de constatación son ilegales y prohibidas al haberse obtenido vulnerando mis derechos fundamentales y aquellos que se encuentran contemplados en normas de inferior jerarquía."

Que, con Informe N° 363-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado el Recurso de Apelación de fecha 28 ENE 2015 interpuesto por RICHARD SAMUEL VIZCARRA HUACAN en contra de la Resolución Gerencial N° 1533-2014-GSC/MPMN de 05 DIC 2014, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente:

1.- Indica, que no fue notificado con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001149, lo cual no es cierto, ya que dicho documento se encuentra suscrito por el Administrado.
2.- Indica, que no se han respetado los derechos de contradicción y defensa del administrado y no se ha observado el debido proceso ni el principio de licitud; y que se le ha comiso su panel, al respecto de autos, se aprecia que se ha cumplido con el principio de licitud al haberse cumplido con el procedimiento administrativo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN.

Asimismo, se le otorgó el derecho de defensa y derecho de contradicción, al haberse notificado en forma efectiva el Acta de Constatación y la Papeleta de Notificación de Infracción, a fin de que haga uso de su derecho.

En cuanto al comiso del panel, esta facultad se encuentra contemplada en el Artículo 8, Numeral 8.1 Literal C de la Ordenanza Municipal acotada. Dicho bien, le fue devuelto al Administrado, según Informe N° 123-2014-PJEF-PM-SGAC-GSC/MPMN.

3.- Indica, que no se menciona las sanciones a imponer, ni la autoridad competente ni la norma que atribuya tal competencia, no es cierto; ya que en la Papeleta de Notificación de Infracción se indica claramente la dependencia es: la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, la norma es: la Ordenanza Municipal N° 006-2011/MPMN que establece el procedimiento sancionador y la facultad para sancionar así como el Código de la Infracción y el importe de la misma.

4.- Indica, que no está identificada la autoridad fiscalizadora, esto no es cierto, ya que la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001149 se encuentra suscrita por el Fiscalizador de la MPMN don Juan Esteba Flores.

5.- Indica, que se ha vulnerado su derecho de propiedad, y se le ha impuesto una sanción por ocupar un espacio privado, no es cierto, conforme se aprecia de autos, no se ha ingresado a propiedad privada alguna; asimismo, se desprende que la publicidad no estaba en un espacio netamente privado; en todo caso, el Administrado debió ejercer su derecho ante la autoridad competente, en forma oportuna. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 226-2015-A/MPMN

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 28 ENE 2015 interpuesto por RICHARD SAMUEL VIZCARRA HUACAN en contra de la Resolución Gerencial N° 1533-2014-GSC/MPMN de 05 DIC 2014, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Av. 25 de Noviembre N° 230, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

JCCC/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

